

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2025

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	14170

La demanda de controversia constitucional de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional.**²

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE EL CUAL SE PUBLICÓ

El Decreto No. 155.- por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, publicada en el periódico oficial el 30 de junio de 2025 ...”.

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria, se reconoce como **terceras interesadas a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión**, por tanto, córraseles traslado con copia simple de lo ya indicado para que, en un plazo de treinta días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

¹ El escrito demanda y los anexos de mérito fueron depositados en el buzón judicial de esta Suprema Corte el cinco de agosto de dos mil veinticinco, recibidos el seis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y turnados conforme al auto de radicación de cuatro de septiembre de este año, el cual fue publicado en las listas de este tribunal el ocho de septiembre siguiente.

² El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria establece que tratándose de normas será de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, en el entendimiento que se consideran como días inhábiles los que especificados en el Punto Primero del Acuerdo General Plenario 18/2013, en relación con los artículos 2 y 3, de la mencionada normativa reglamentaria.

En esa tesitura, la publicación oficial del decreto impugnado se realizó el treinta de junio de dos mil veinticinco, por lo que el plazo a que se refiere el invocado precepto legal para promover controversia constitucional transcurrió del uno de julio al veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. Bajo esta perspectiva, si el presente asunto se promovió ante esta Suprema Corte el cinco de agosto de este año, resulta claro que su presentación es oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2025

En el entendido que, dado el volumen de los anexos presentados, estos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

En este sentido, atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve,³ no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal, tiene el carácter de actor en el presente asunto.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que al rendir su contestación envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

V. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5, de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala la promovente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

VIII. Copias simples.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las cámaras de diputados y de senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tlaxcala tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 625/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **195/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

DAHM/JEOM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001dea0	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T23:45:24Z / 10/10/2025T17:45:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 54 a9 4d ca 5f c1 7f 3f 3c 24 a1 0e 11 6c 2b 19 25 52 fd 57 1e 23 e1 a4 a9 bc 9f b9 5c c5 02 3b 05 9c 7c f8 3b 44 ad 40 24 4a 76 24 6e b7 f4 ac cc 6a d3 b4 60 2c 2a 50 2e f9 f8 b3 1e ff 17 15 1b a7 7c 44 5e f3 bc 2c 71 33 a5 be 1f 60 74 8a d4 84 d3 92 8e 34 ef 23 52 5f c5 58 77 fe 15 1e 3b 71 41 ea 17 73 97 83 22 61 fd 5c ae 08 c9 6b b4 8d 8f 0e 21 d4 e2 e8 0e 9f c2 66 b8 99 c7 a2 f4 96 93 2c 62 52 7b db 6a f2 c4 18 89 50 7b 91 30 6c f6 40 14 fd cc 2a 5d 31 85 ca 73 aa d3 0c 00 71 d9 47 b6 1d da fa a0 01 cb 6b 03 f4 8a 3a fc ca 76 f5 d7 57 d3 41 5f 51 dc 65 54 0c 63 b5 ec c3 21 60 b9 52 f6 0a 75 b7 76 45 7c 6e f5 01 7f c4 3e e5 d8 42 a3 b9 9c da 8d 95 35 68 87 c8 cf 67 bd e7 0b 9a 85 ab 03 3f 78 b0 23 dd c6 4e 51 9e 48 4f a3 b2 2c 53 7d 61 2c 5f 21 9d 36			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T23:45:25Z / 10/10/2025T17:45:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001dea0			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T23:45:24Z / 10/10/2025T17:45:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	575366			
	Datos estampillados	9489DC2EB40E39C2271919990F3A27DA1493DFE7AF4C6B99CC5695DFA5B14B742C6E			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:43:35Z / 09/10/2025T18:43:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		20 ce 4a c5 78 bd 8d 1c 2b ed 2c c1 68 11 fb e1 06 a5 3b a7 88 01 f5 ae 3c 3a cf 03 2d cd 7c ad 8a 82 f8 90 fe c3 45 07 f6 e0 a0 f3 06 44 91 3c 1d 87 01 0a d6 85 64 6a 7f 5c 29 d7 34 20 0c 1d 89 aa b6 ab 23 6a 6f 87 7a a4 2a 4d b3 62 12 ce bf cd 07 d1 4a c4 45 c0 a6 91 4c e5 78 a0 cf 99 82 7b 66 5f 39 5f f7 0d 86 aa f7 7d 69 5f d5 c8 a4 f8 7d 64 87 76 f6 43 a8 84 37 ea 16 90 42 2b 2c 7f b5 22 9a ae 8f 07 b6 c0 25 26 1d e9 28 53 8f b9 ce 58 9a c5 58 f2 50 25 68 da 19 d3 65 4b 7e 98 eb 44 82 4f 80 99 0a ff 51 5d 62 d5 15 53 6d 28 6c 29 9c 2f 30 a5 94 95 63 83 b3 28 84 43 9c 80 20 d5 49 00 27 45 51 75 14 75 b7 b3 d1 bf c1 fe b6 0c a1 61 01 13 69 6f c6 88 0c 91 52 a5 c2 c4 45 13 5b 65 e7 30 c4 94 de 34 d8 30 ef 22 42 22 07 45 4e 0d 17 19 fa f9 b5 40 61 7b 5c 34			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:43:35Z / 09/10/2025T18:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T00:43:35Z / 09/10/2025T18:43:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569324			
	Datos estampillados	AFDBE1D0994C16C7DF01DBBE435A1A3189E9A6B21025EC6D9DF578E2430938591EF2			